

## X. LAS RESTRICCIONES A LAS LIBERTADES DE ASOCIACIÓN, REUNIÓN Y PETICIÓN.

---

*“...los encartados y su grupo se encontraban tomados de las manos y leyeron un texto de la Biblia, y al terminar comenzaron a gritar: ‘Abajo la Dictadura’, ‘queremos libertad para los presos políticos’, ‘Vivan los Derechos Humanos’...”<sup>154</sup>.*

**L**a libertad personal supone la facultad de realizar una serie de actividades tendientes a la consecución de las propias metas. Forman parte de los derechos inherentes a la persona los de asociarse con otros para perseguir sus fines, reunirse públicamente para expresar opiniones y peticionar a las autoridades.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Artículo XXII incluye el derecho de toda persona de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político.

---

<sup>154</sup> De la sentencia de la Sala en lo Penal del Tribunal Provincial de Matanzas, sentencia n° 9/2003, del 5 de abril de 2003, seguida contra Ariel y Guido Sigler Amaya por actos contra la protección de la independencia nacional y la economía de Cuba (ley 88/99). Por estos hechos fueron condenados a veinticinco y veinte años de privación de libertad, respectivamente.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 20.1 habla del derecho de toda persona a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 15, sostiene que “se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas”, y el artículo 16.1 sostiene que todas las personas tienen derecho de asociarse libremente con fines ideológicos, políticos, económicos o de cualquier otra índole.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 21, reconoce el derecho de reunión pacífica, y el artículo 22.1 el de asociarse libremente con otras personas.

Por su parte, el artículo 11.1 de la Convención Europea de Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación, incluyendo el derecho de fundar con otros sindicatos y de afiliarse a sindicatos para la defensa de sus intereses.

Al igual que ocurre con la libertad de expresión, las de asociación, de reunión y petición se vincula directamente con la posibilidad de que exista libertad política, y que el sistema democrático sea cristalino, más allá de las declamaciones y afirmaciones del gobierno. Al mismo tiempo, las restricciones a estos derechos tienen una importancia suplementaria, pues abortan cualquier transformación política pacífica en la isla, que necesariamente debería comenzar con el ejercicio de estas actividades.

Al examinar la constitución de Cuba se advierte que si bien el artículo 54 garantiza los derechos de reunión, manifestación y asociación a los “distintos sectores del pueblo”, asegurando la más amplia libertad de “palabra y opinión, basados en el derecho irrestricto a la iniciativa y a la crítica”, el ya mencionado artículo 53 limita el reconocimiento de la libertad de palabra a que se la utilice “conforme a los fines de la sociedad socialista”.

Es claro que estos artículos deberán ser interpretados a la luz del principio contenido en el artículo 62, y el examen de las resoluciones de

los tribunales populares evidencia que estos derechos están restringidos casi hasta su extinción.

### LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN.

*“...El 30 de noviembre de 1998 para demostrar su participación en contra de la Revolución, fundó otra organización con igual corte contra-revolucionario que denominó ‘Club Willy Chirino’ en el que reunió a niños y jóvenes hijos de balseros desaparecidos o repatriados para imbuirlos en el modo de vida del sistema capitalista y su oposición al sistema socialista imperante en Cuba...”<sup>155</sup>.*

La libertad de asociación está fuertemente restringida en Cuba. Se requiere la inscripción en el Registro de asociaciones del Ministerio de Justicia, que no se otorga a las asociaciones no gubernamentales surgidas espontáneamente entre los ciudadanos, y mucho menos si tienen por finalidad algún tipo de expresión de ideas políticas.

El código penal contiene sanciones para quienes integran asociaciones no reconocidas. El artículo 208 reprime con prisión de uno a tres meses o multa a la persona que meramente pertenezca como asociado o afiliado a una asociación no inscrita en el registro correspondiente. En la misma pena incurren los promotores o directores

---

<sup>155</sup> De la sentencia n° 3/2003, dictada el 7 de abril de 2003 en la causa n° 1/03 de la Sala de los Delitos contra la Seguridad del Estado del Tribunal Provincial Popular de Villa Clara, en la cual se condenó a Margarito Broche Espinosa a la pena de veinticinco años de prisión por comisión del delito previsto en el artículo 91 del Código Penal.

de una asociación no inscrita; y el artículo siguiente reprime con la misma pena a los que participen en reuniones o manifestaciones celebradas con infracción a las disposiciones que regulan el ejercicio de estos derechos.

Fuera de ello, por supuesto que cuando estas asociaciones tienen por objeto la invocación de los derechos humanos, las libertades civiles o la apertura política de Cuba, sus integrantes se ven incurso, o bien en los delitos contra la seguridad del Estado, o bien en los previstos por la ley 88/99, que poseen penas largamente superiores, que llegan incluso a la de muerte.

Se pueden observar algunos ejemplos de ello en los siguientes precedentes resueltos por los tribunales cubanos:

1. José Miguel Martínez Hernández fue condenado a trece años de privación de libertad por el Tribunal Provincial Popular de Ciudad de La Habana. Se lo acusó de vincularse, desde 1997, a organizaciones tales como el Comité Cubano Opositor Pacífico, el Movimiento 24 de febrero y el Partido Liberal, “todos de marcado carácter contrarrevolucionario y ninguno de ellos inscrito en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia”, según la sentencia.

Por su parte, se consideró como indicio en su contra que “no pertenece a ninguna de las organizaciones de masas ni participa en sus actividades”.

2. Pedro Argüelles Morán y Pablo Pacheco Avila fueron condenados a 20 años de privación de libertad por pertenecer a la Cooperativa Avileña de Periodistas Independientes (CAPI). Según el certificado del Ministerio de Justicia que invocó el tribunal, tal cooperativa no se encuentra inscrita en el respectivo Registro de Asociaciones.

3. Juan Roberto de Miranda Hernández fue condenado a 20 años de prisión por el Tribunal Provincial Popular de Ciudad de la Habana. Sostuvo el tribunal a su respecto:

“En 1996 creó el ilegal y contrarrevolucionario Colegio de Pedagogos Independientes de Cuba, del cual se autotituló su jefe, además se dedicó a criticar de forma intencionada y maliciosa los objetivos del sistema de educación cubano, así como trató de minimizar los logros en esta esfera de nuestro proceso revolucionario; aunque su objetivo supremo era lograr el derrocamiento de la Revolución Cubana”.

4. Martha Beatriz Roque Cabello y Arnaldo Ramos Lauzerique organizaron el Instituto Cubano de Economistas Independientes “Manuel Sánchez Herrero”, y Nelson Molina Espino integró la Confederación de Trabajadores Democráticos de Cuba.

Fueron condenados por el Tribunal Provincial Popular de ciudad de La Habana, entendiendo que dichas asociaciones no estaban inscritas en el registro pertinente del Ministerio de Justicia. En la sentencia se valoró como prueba de cargo el testimonio de una agente encubierta que durante mucho tiempo se infiltró en estas organizaciones.

5. En la sentencia por la que se condenó a Miguel Galbán Gutiérrez a veintiséis años de privación de libertad, se sostuvo que desde 1994 a 1996 realizó actividades contrarrevolucionarias en el seno de la organización denominada Colegio de Ingenieros y Arquitectos. A continuación, sostuvo el tribunal que:

“En septiembre de 2001 se unifican todos los grupos opositores al gobierno que existían en el Municipio de Güines, creándose la organización Coordinadora Cívica Habana Sur (CCHS) y posteriormente la Alianza Cívica Cubana (ACC) y a la que no sólo pertenecían el causado Galbán Gutiérrez y Jadir Hernández, sino otras personas entre las que se destacaba el compañero Noel Ascanio

Montero, agente ‘Abel’ para la Seguridad del Estado Cubano, quien realizó en la misma actividades de infiltración; fuente mediante la cual logró conocerse muchas de las actividades desarrolladas por estos individuos...”.

### LA LIBERTAD DE REUNIÓN.

*“...en fecha 24 de febrero del 2002 se reunieron en el parque ‘Máximo Gómez’...pretendiendo protagonizar una manifestación contraria al Gobierno, donde darían lectura a un documento en ‘homenaje’ a los tripulantes de estas avionetas, lo cual fue impedido por la acción rápida de la Seguridad del Estado...”<sup>156</sup>.*

Como complemento de lo que se viene diciendo, el derecho de reunirse pacíficamente para expresar opiniones se encuentra prácticamente eliminado en Cuba. Pueden mencionarse estas referencias extraídas de sentencias de los tribunales populares:

1. Los hermanos Ariel y Guido Sigler Amaya fueron condenados a 20 años de prisión por el Tribunal Provincial Popular de Matanzas, que en una parte fundamental de su sentencia sostuvo:

“Varios testigos expresaron que presenciaron distintas actividades realizadas por los acusados Ariel y Guido Sigler Amaya, así como sus familias y otras personas que son miembros de su grupo contrarrevolucionario, como por

---

<sup>156</sup> De la sentencia del Tribunal Provincial Popular de Guantánamo, por la que se condenó a Manuel Ubals González y Juan Carlos Herrera Acosta a la pena de veinte años de prisión.

ejemplo la reunión efectuada en el mes de septiembre de 1999 en el Parque del Poblado de Pedro Betancourt en la cual los encartados y su grupo se encontraban tomados de las manos y leyeron un texto de la Biblia y al terminar comenzaron a gritar ‘Abajo la Dictadura’, ‘Queremos Libertad para los presos políticos’, ‘Vivan los Derechos Humanos’ y ante la aproximación del pueblo que le respondía con frases ‘Viva la Revolución’, los mismos se retiraron del lugar. Que en otra ocasión en el mes de mayo de 1999 en el propio Parque de Pedro Betancourt siendo el día de las madres, el mismo grupo encabezado por Ariel y Guido, gritaron consignas: ‘No cárceles’, ‘Abajo la Dictadura’ y ‘Abajo el dictador Castro’, siendo repudiados por el pueblo presente del lugar con consignas ‘Viva la Revolución’, retirándose dicho grupo ante la indignación de la población; que igualmente el 10 de diciembre de 1999 el mismo grupo se reunió en una calle céntrica de Pedro Betancourt, encabezado por los encartados Ariel y Guido quienes gritaron: ‘¡Abajo la Dictadura’, ‘Queremos Libertad para los presos políticos’, siendo igualmente repudiados por la población presente”.

2. También fueron condenados a 20 años de prisión Manuel Ubals González y Juan Carlos Herrera Acosta por el Tribunal Provincial Popular de Guantánamo, que sostuvo:

“Con el pretexto de celebrar la fecha patria del llamado Grito de Baire y ‘honrar’ a las víctimas de la organización terrorista ‘Hermanos al Rescate’, muertos al ser derribadas dos de sus avionetas cuando sobrevolaban ilegalmente el territorio aéreo cubano y con los consabidos

argumentos subversivos que las animan, en fecha 24 de febrero del 2002 se reunieron en el parque ‘Máximo Gómez’...pretendiendo protagonizar una manifestación contraria al Gobierno, donde darían lectura a un documento en ‘homenaje’ a los tripulantes de estas avionetas, lo cual fue impedido por la acción rápida de la Seguridad del Estado”.

3. Blas Giraldo Reyes Rodríguez fue condenado a 25 años de prisión por el Tribunal Provincial Popular de Villa Clara, en cuya sentencia se expresó:

“...en horas de la mañana de un día no precisado con exactitud, pero sí en el mes de enero de 2001, en el parque ‘La Espirituana’ ubicado frente a su vivienda en la barriada de Colón de este municipio espirituano, en alta voz comenzaron a manifestar: ‘QUE EN CUBA NADIE ERA LIBRE, QUE CUANDO EN CUBA SE PODÍA SER LIBRE ERA CUANDO DESAPARECIERA FIDEL CASTRO’, y en señal de protesta cogidos de las manos entonaron las notas de nuestro himno nacional. Siguiendo con su actuar, el 27 de marzo de 2001 el acusado efectuó en su vivienda una reunión a la que asistieron un grupo de elementos contrarrevolucionarios con el único objetivo de promover propaganda sediciosa. Resultó probado también que el 3 de mayo de 2001, con el marcado interés de molestar la tranquilidad del pueblo revolucionario, en común acuerdo con ciudadanos desafectos a nuestro sistema se dirigieron en una marcha hacia la Prisión Provincial de Sancti Spíritus... con el fin de protestar y exigir la liberación del recluso Jorge Luis García Pérez, alias



Antúnez, persona ésta opositora a la revolución. Con idénticos fines en horas de mañana del 10 de diciembre de 2002 el acusado Blas Giraldo hizo acto de presencia, conjuntamente con otras personas contrarrevolucionarias, en el parque ‘Serafin Sánchez’ y comenzaron a repartir a las personas que se encontraban en el lugar folletos relacionados con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues precisamente ese día se conmemoraba el 51° aniversario de la promulgación de dicha declaración. Por último el 24 de febrero de 2003, en horas de la mañana, el acusado Reyes Rodríguez en unión de personas no identificadas hasta el momento, desde su inmueble gritaban en alta voz ‘¡VIVA EL PARTIDO OPOSITOR!’ Dirigiéndose el grupo de personas y dos de ellas llevando cada una un ramo de flores hacia el paso peatonal sobre el Río Yayabo, en esta ciudad, y lo tiraron a las aguas del río, en conmemoración a los caídos en el derribo de las dos avionetas procedentes de los Estados Unidos y al servicio de la organización contrarrevolucionaria ‘Hermanos al rescate’, que flagrantemente violaron el espacio aéreo cubano este propio día pero de 1996”.

4. José Daniel Ferrer García, Jesús Mustafá Felipe, Alexis Rodríguez Fernández, Leonel Grave de Peralta Almenares y Ricardo Enrique Silva Gual fueron condenados a 25 años de privación de libertad por el Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba. Sostuvo el tribunal:

“Que con fecha 8 de septiembre de 1999 el acusado Ferrer García, con el propósito de alterar el orden y procurar un clima de tensión e incertidumbre en la población cubana,

organizó en el Santuario del Cobre del municipio y provincia de Santiago de Cuba una marcha con 8 personas, entre las que estaba Grave de Peralta Almenares, portando cada uno carteles con proclamas contrarrevolucionarias que incitan a la desobediencia civil, no pudiendo conseguir sus propósitos de desplazarse por todo el poblado, para hacer valer a través de sus publicaciones que en Cuba existen diferencias políticas antagónicas, que es una herramienta del trabajo enemigo, por la rápida y espontánea respuesta que recibieron de los vecinos del lugar. Que el 8 de diciembre de 1999 en ocasión de haberse celebrado en el Tribunal Municipal Popular una vista oral contra uno de los hermanos de Ferrer García, éste y el acusado Leonel Grave de Peralta vociferaron frases ofensivas en la parte de afuera del inmueble del Tribunal para alterar el orden, molestar la tranquilidad de los ciudadanos...”

“...Aproximadamente a las 6.30 p.m. del 21 de enero de 2001, Ferrer García, Grave de Peralta Almenares y Felipe, en ocasión de trasladarse montados en la parte trasera de un camión, al llegar al poblado de La Salada, conjuntamente con otros ciudadanos fueron interceptados por agentes del orden interior de la Policía Nacional Revolucionaria con el propósito de ocuparles documentos de contenido contrarrevolucionario que éstos llevaban consigo y luego de requerir la entrega, comienzan a manifestar palabras desafiantes contra los agentes del orden público, las que al estar acompañadas de frases burdas y obscenas no se reproducen, al objeto de provocar en aquellos una respuesta violenta, y al no conseguir sus propósitos se abrazaron entre

los tres y dirigiéndose a todas las personas presentes gritan a viva voz entre otras expresiones: ‘Abajo la Dictadura’, ‘Esbirros de Castro’, ‘Policías que viven del Pueblo’, ‘Libertad’...”.

“De igual forma, respondiéndose a un mismo objetivo, en horas no precisa de la noche de un día de abril de 2002, Alexis Rodríguez Fernández se apersonó en la calle Rius Rivera en el municipio de Palma Soriano, en ocasión de estarse celebrando una Asamblea de Rendición de Cuentas del Delegado del Poder Popular, trató de intervenir y manifestar públicamente ideas contrarias al proceso revolucionario, con el único fin de boicotear o impedir el feliz desarrollo de la reunión y provocar así la desconfianza, las dudas y el malestar entre los electores y el Delegado de la zona, como una de las estrategias que persigue el enemigo contra nuestro proceso o sistema electoral, lo que no le fue permitido por los electores reunidos”.

5. Héctor Raúl Valle Hernández fue condenado a 12 años de prisión por el tribunal de Ciudad de La Habana, el que sostuvo que este imputado: “ha utilizado su domicilio en la realización de actividades contrarrevolucionarias tales como ayunos por la libertad de los presos ‘políticos’ –contrarrevolucionarios-, reuniones, etc.”.

## **EL DERECHO DE PETICIONAR ANTE LAS AUTORIDADES.**

*“...se presentaron dichos elementos encabezados por el acusado, en la sede de la Asamblea Municipal del Poder Popular de Sancti Spiritus, en el Departamento de Atención a la Población, que*

*estaba a cargo de la ciudadana Olga Lidia Ramírez Vila, requiriéndola para que aceptase las propuestas subversivas y contrarrevolucionarias que dirigían a los Diputados por el municipio de Sancti Spiritus, a la Asamblea Nacional del Poder Popular, con el objeto de introducirle cambios a la Constitución de la República... ”<sup>157</sup>.*

Respecto de este derecho pueden hacerse las mismas consideraciones que con relación a los derechos de expresión, reunión y asociación.

Entre los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece, en su artículo XIV, que “toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés personal, y el de obtener pronta resolución”.

Un ejemplo claro de la supremacía del poder estatal por sobre aquellos derechos formalmente enumerados en la constitución cubana, que emana del artículo 62, lo constituye el llamado “Proyecto Varela”, presentado en 2002 y que no ha merecido la respuesta del gobierno.

Oswaldo Payá Sardiñas, fundador en 1986 del Movimiento Cristiano de Liberación, presentó el 10 de mayo de 2002 ante la Asamblea Nacional del Poder Popular un proyecto de referéndum al que denominó “Proyecto Varela”.

---

<sup>157</sup> De la sentencia pronunciada el 5 de abril de 2003 por el Tribunal Provincial Popular de Villa Clara, por la que se condenó a Blas Giraldo Reyes Rodríguez a la pena de 25 años de prisión por infracción a la ley 88/99.

Conforme el artículo 63 de la Constitución de Cuba, los ciudadanos tienen el derecho de dirigir quejas y peticiones a las autoridades. Pueden presentar iniciativas de ley acompañando las firmas de 10.000 personas (artículo 88, inciso g).

El “Proyecto Varela” fue acompañado con planillas conteniendo las firmas y datos personales de 11.020 personas, es decir, 1.020 más de las exigidas legalmente.

Payá Sardiñas presentó su pedido de referéndum, invocando varias cláusulas constitucionales ya mencionadas. Invocó además el artículo 292 del Código Penal, que sanciona con privación de libertad de tres meses a un año y multa de trescientas cuotas al que impida u obstaculice que una persona dirija quejas o peticiones a las autoridades. Si el delito se comete por un funcionario público con abuso de su cargo, la sanción se eleva a privación de la libertad de seis meses a dos años y multa de doscientas a quinientas cuotas.

Básicamente, los temas que se solicitó someter a decisión popular están vinculados con la libertad de expresión y asociación, la amnistía de presos políticos, el reconocimiento del derecho de propiedad para formar empresas y la necesidad de una reforma electoral.

En la nota que acompaña al Proyecto, Payá Sardiñas solicitó una entrevista para explicarlo a las autoridades, que dicho Proyecto fuese divulgado en los medios de difusión estatales y que se les permitiese explicarlos al pueblo cubano, para que los ciudadanos pudieran opinar al respecto. Invocó para ello los artículos 53, 84 y 87 de la Constitución.

Desde entonces, no hubo ningún trámite en la Asamblea Nacional ni en ningún otro organismo del estado. No se hizo mención alguna al “Proyecto Varela” desde el gobierno. La respuesta, en cambio, fue la reforma constitucional dispuesta por la Asamblea Nacional del Poder Popular el 26 de junio de 2002, por la que se agregó un párrafo final al

artículo 3° que dispone que el socialismo y el sistema político y social revolucionario es irrevocable, y modificó el artículo 137, disponiendo que no puede ser reformada la Constitución en lo que hace a su sistema político, económico y social, dado su carácter irrevocable.

Por su parte, los impulsores de esta solicitud de referéndum han sufrido las represalias por parte de los órganos del Estado. En efecto, cuando el 18 de abril de 2003 se produjo la detención masiva y condena sumaria de 75 opositores políticos, 42 de ellos estaban vinculados con la coordinación del “Proyecto Varela”<sup>158</sup>, y muchos más eran firmantes de la petición. La posesión de ejemplares del proyecto y de planillas para la recolección de firmas, fue invocada en las sentencias sumarias como prueba de la tenencia de material subversivo, lo que justificó la imposición de penas que en algunos casos superaron los veinte años de prisión.

Tal ha sido la repulsión del gobierno hacia el “Proyecto Varela”, que su mención hizo que José Daniel Ferrer García recibiera 28 años de prisión, la mayor pena impuesta a los detenidos el 18 de marzo de 2003<sup>159</sup>. En efecto, según testimonios de su esposa, Milka María Peña Rodríguez, durante el juicio Ferrer García le preguntó a uno de los jueces si quería firmar el “Proyecto Varela”, lo que motivó una explosión de ira y que pidiera para él la pena de muerte.

1. Blas Giraldo Reyes Rodríguez fue condenado por sentencia del 5 de abril del 2003 de la Sala de los Delitos contra la Seguridad del Estado del Tribunal Provincial Popular de Villa Clara, a la pena de veinticinco años de privación de la libertad por violación a la ley 88/99. Entre los fundamentos de la condena, el tribunal sostuvo:

<sup>158</sup> *Oswaldo Payá Sardiñas y el Proyecto Varela. La lucha pacífica por la apertura democrática en Cuba*, publicado por la Fundación Konrad Adenauer y CADAL, Buenos Aires, 2003, p. 8.

<sup>159</sup> Causa n° 4/03 del Tribunal Provincial Popular de Ciudad de La Habana, por actos contra la Seguridad del Estado.

“Reyes Rodríguez...se involucró en la actividad revoltosa que ejerce en el país el cabecilla Oswaldo Payá Sardiñas como principal promotor de proyectos contrarios al sistema revolucionario cubano, fundamentalmente el Proyecto Varela, contactando con este individuo en la ciudad de La Habana, y por su activa participación fue nombrado por Payá Sardiñas como el gestor de estos planes en la provincia de Sancti Spiritus, recibiendo para la consumación de estos proyectos documentos y planillas para la recogida de firmas, una vez recogida éstas convocó a varios elementos desafectos al proceso, residentes en esta provincia, y en fecha 28 de agosto de 2001, en acto exigente y provocador, en horas de la mañana se presentaron dichos elementos encabezados por el acusado, en la sede de la Asamblea Municipal del Poder Popular de Sancti Spiritus, en el Departamento de Atención a la Población, que estaba a cargo de la ciudadana Olga Lidia Ramírez Vila, requiriéndola para que aceptase las propuestas subversivas y contrarrevolucionarias que dirigían a los Diputados por el municipio de Sancti Spiritus, a la Asamblea Nacional del Poder Popular, con el objeto de introducirle cambios a la Constitución de la República, conforme a sus intereses mezquinos y serviles, con el objetivo de liquidar el Estado Socialista y la Independencia de Cuba...”.

2. El doctor Luis Milán Fernández fue condenado a 13 años de privación de libertad por el Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba. Entre otras imputaciones, el tribunal sostuvo que se encontraron en su poder:

“..14 ejemplares del denominado ‘Proyecto Varela’, mediante el cual organizaciones contrarrevolucionarias han pretendido se hagan cambios constitucionales a favor de sus intereses anexionistas y antipatrióticos, respecto al que el acusado desempeñó esperadas funciones en Santiago de Cuba para que se materializara el Proyecto en cuestión, lo que así mostró al declarar durante el Juicio Oral”.

3. Regis Iglesias Ramírez fue condenado a 18 años de privación de libertad por el Tribunal Provincial Popular de Ciudad de La Habana. Uno de los elementos fundamentales de su imputación fue su relación con Oswaldo Payá Sardiñas. Se sostuvo en la sentencia que el imputado:

“...negó los cargos, señalando que la organización a la que pertenece trabaja desde sus inicios por transformar los errores y baches de las libertades civiles y apoyándose en la Constitución vigente, ha efectuado todos los pasos para resolver esta situación sin lograrlo; refirió que es amigo de Oswaldo Payá Sardiñas, que lo admira y respeta, reconoce que la organización entrega ciertas sumas de dinero a ciertos presos políticos, aceptó las informaciones que se transmiten en múltiples ocasiones a radio Martí, CNN y otros medios...”.

También computó como elemento en su contra:

“...el escrito realizado por el acusado y dirigido a Oswaldo Payá Sardiñas, que está referido al Proyecto Varela y las gestiones que el mismo venía realizando como gestor del proyecto para su presentación a la Asamblea Nacional del Poder Popular”.